



AYUNTAMIENTO DE SAN CARLOS DEL VALLE (CIUDAD REAL)

C/ Agapito Sánchez, 2 – Teléfono y Fax: 926 63 00 11 – C. P. 13247

E-mail: ayuntamiento@sancarlosdelvalle.org

ORDENANZA FISCAL Nº 1

REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.- Fundamento y Régimen

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta Tasa de tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto del pasivo las personas físicas o jurídicas que se refieren a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las solicitudes y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas

Gozaran de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
1. Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
2. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben sufrir efecto, precisamente en el proceso judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa en cada instancia del documento o expediente de que se trate desde su iniciación hasta su resolución final incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementan en un 50 por 100 cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7.- Tarifa

La cuota tributaria que regula la presente ordenanza resultará de aplicar la siguiente tarifa estructurada en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero: Certificados, informes y compulsas sobre documentos municipales.

1. Certificado de empadronamiento, convivencia o bienes: 1,00 euro.
2. Certificados e informes de documentos no vigentes: 2,00 euros.
3. Certificados e informes de documentos o acuerdos municipales y duplicados de abono de recibos: 1,00 euro.
4. Compulsas de documentos, por cada página: 0,20 euros.
5. Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales: 7,00 euros.

6. Fotocopias A4: 0,10 euros
7. Fotocopias A3: 0,20 euros
8. Informaciones testifcales: 6,00 euros

9. Por cualquier otra certificación o informe de competencia municipal no recogida en los apartados anteriores: 1,00 euro.

10. Por tramitación a través de la ventanilla única de expedientes dirigidos a otros Organismos o Administraciones Publicas, por unidad: 1,00 euro.

Epígrafe segundo: Documentos relativos a servicio de urbanismo.

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios: 18,00 euros
2. Por cada certificado que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte: 7,00 euros
3. Por cada informe que se expida por características de terreno o consulta a efecto de edificación a instancia de parte: 7,00 euros
4. Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos y muestras: 6,00 euros
5. Consultas sobre ordenanzas de edificación: 4,00 euros
6. Obtención de cédula urbanística: 6,00 euros
7. Por fotocopias de planos de tamaño superior A3 que haya que encargarse a cualquier copistería la tarifa será el importe íntegro de la factura que se adjuntara al expediente.

Epígrafe tercero: Otros documentos y servicios municipales.

1. Por cada documento de cambio de cultivo o cambio de titular en I.B.I. urbano o rustica y por cada agrupación o segregación en rustica a efectos administrativos, por parcela o titular: 1.50 euros
2. Certificación catastral telemática y de bienes, por consulta: 1,00 euros
3. Certificación catastral descriptiva y gráfica: 2,00 euros
4. Informes técnicos, de policía o del guarda rural: 3,00 euros
5. Fax por cada página enviada: 0,15 euros
6. Por cada fax recibido: 1,50 euros
7. Por cada impresión centro de internet en blanco y negro: 0,10 euros
8. Por cada impresión en color en centro de internet: 0, 15 euros
9. Por cualquier otro expediente no expresamente tarifado: 6,00 euros

Epígrafe cuarto: Derechos de examen.

La cuota se determinará para cada participante en función del grupo a que corresponda la plaza a cubrir.

Según el siguiente detalle:

Acceso a pruebas selectivas grupo A1 (A): 24.00 euros

Acceso a pruebas selectivas grupo A2 (B):18,00 euros

Acceso a pruebas selectivas grupo C1 (C): 12,00 euros

Acceso a pruebas selectivas grupo C2 (D): 9,00 euros

Acceso a pruebas selectivas grupo E (E): 7,00 euros

Artículo 9.- Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

Artículo 10.- Declaración e ingresos

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.
2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo que no vengan debidamente reintegrados serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles cursos sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.
3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos no se entregaran ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.